

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALICIA RUBIO DE RIVERA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-016-2017-00092-01
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN
DECISIÓN	ACEPTA Y CONTINÚA EN CONSULTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

A través de memorial presentado vía correo electrónico el día 9 de marzo del 2021 la apoderada de la parte demandante y la señora ALICIA RUBIO DE RIVERA manifiestan que desisten del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 073 del 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Para resolver lo pertinente, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Revisado el poder a folio 9 del expediente digital se encuentra que la apoderada está facultada para renunciar, y de igual forma, se evidencia que el escrito se encuentra coadyuvado por la demandante, por lo que es viable aceptar el desistimiento del recurso de apelación elevado por la procuradora judicial del extremo activo.

En consecuencia, se condenará en costas en esta instancia a la parte demandante por haber desistido del recurso, las cuales se fijan en la suma de \$50.000.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 73 del 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No.76001-31-05-016-2017-00092-01 de ALICIA RUBIO DE RIVERA contra PROTECCIÓN.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$50.000.

TERCERO: DEVOLVER el expediente.

CUARTO: CONTINUAR con el conocimiento del presente proceso en virtud del grado jurisdiccional de consulta en favor de la **PARTE DEMANDANTE**, respecto de la sentencia No. 73 del 3 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)